

cargo la ejecución de las mismas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Nos el Dr. D. Pedro de Zarandía y Eudara, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Obispo de Huesca &c.

Hacemos saber que en esta nuestra diócesis se hallan vacantes de hecho y de derecho los curatos siguientes:

De término.

San Pedro y San Martín de la capital y villa de Ayerve.

De segundo ascenso.

Alcuerro, Aracúes, Buena, Castejon de Monégros, Coscollaro, Fuencalderas, Igrías, Ibiaca, Lierta, Labata, Lanaja, Poleñino, Sesa y Sangarreh.

De primer ascenso.

Alcalá del Obispo, Biscarrúes, Buera, Cuarte, Fraella, Fañanás, Loscorrales, Loarre, Morcat, Sasa del Abadiado, Torralba y Tramedad.

De entrada.

Asque, Arbanies, Albaruela de Tuto, Bespén, Banarías, Bujaruelo, Castejon de Arbanies, Chibluco, Fragen, Yegueda, Lalueza, Marcén, Molinos, Monlorite, Otín, Piedramorera, Fallaruelo, Riglos, San Felices, San Pelegrín y Santa Eulalia de la Peña.

Y habiendo acordado celebrar concurso general para la provisión de dichos curatos vacantes, conforme se dispone en el S. C. T., y método observado en los anteriores, á este efecto expedimos el presente edicto, por el que citamos á todas las personas habilitadas que gusten hacer oposición á ellos, para que en el término de 30 días, que corren desde la fecha, comparezcan ante nuestro infrascrito notario mayor de curia á mostrarse opositor por medio de su firma, presentando los documentos que le habiliten; y luego de finado aquel término, á los ejercicios de oposición ante los examinadores sinodales que señalaremos.

Advertimos que la provisión de dichos curatos se entiende bajo la obligación en los agraciados de quedar sujetos al arreglo, demarcación y clasificación de parroquias que se haga á virtud de lo prevenido en el reciente Concordato, y que bajo esta condición proveeremos también los que vacaren durante el término de este concurso si nos parece conveniente, lo mismo que las resultas que quedaren por la provisión de los curatos expresados; y á fin de que los aprobados puedan pretenderlas, se fijará en el lugar acostumbrado con término de 15 días la noticia del curato ó pieza eclesiástica que quede vacante, para que por sí ó representante legítimo soliciten la resultas, que, sin otro requisito, podrá recaer á su favor, procediendo igualmente á proveer las parroquias de patronato meramente laical, vacantes ó que vacaren, hasta el inmediato concurso, en los opositores aprobados que fueren presentados por los patronos respectivos, según lo prevenido en el art. 26 del último Concordato.

Que los opositores han de firmar por sí mismos ó por persona con poder especial para ello, y presentar en forma probante la partida de su bautismo.

Que no se admitirá la firma del que no tenga 24 años cumplidos y la tonsura clerical, y los que no fueren de este obispado han de traer además las correspondientes testimonios de sus respectivos ordinarios.

Que todos los opositores han de presentar memorial exponiendo sus méritos, y dejar en poder de nuestro notario los títulos que los justifiquen.

Que los ejercicios serán en la forma de costumbre, según lo observado en los concursos anteriores. Los que se presentaren á firmar con las calidades y condiciones arriba dichas en el expresado término de 30 días que les señalamos por primero, segundo, tercero y último preciso, serán admitidos, pero no los que lo hicieron pasado él.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos librar el presente en Huesca á 26 de Abril de 1852.—Pedro, Obispo de Huesca.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor, Nicasio Manuel Villanova, notario mayor.

D. José Fernando de Vidaurrazaga, Alcalde de la anteiglesia de Zamudio, en Vizcaya.

Hago saber que á los 30 días, contados desde la fecha de este anuncio, se sacarán á público remate en la sala de Ayuntamiento de esta anteiglesia, y á las once de la mañana, seis lotes de egidos comunes, números desde el 21 al 26, y un jaro, los que con otros se anunciaron en la *Gaceta* del año pasado, número 6666, y que por falta de postor y con la competente aprobación se vuelven á subastar con baja de la mitad de su tasación, debiéndose observar al efecto las formalidades prevenidas.

Zamudio 30 de Abril de 1852.—El Alcalde, José Fernando de Vidaurrazaga.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

No habiendo habido postores á las fincas que se expresarán, sitas en varias poblaciones del reino de Jaén, correspondientes á los herederos del Sr. Don Blas de San Vicente, vecinos de la ciudad de Nápoles, se sacan nuevamente á subasta bajo las condiciones modificadas que también se expresarán por término de 30 días, y para su doble y simultáneo remate ha señalado el Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia en esta corte, el día 11 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, el cual se verificará en la audiencia de dicho señor, y en la población de Villacarrillo en la del Sr. Juez de primera instancia de aquel partido ó en el sitio que sea de costumbre.

FINCAS QUE SE ENAGENAN.

Poblacion de Villacarrillo.

Una casa sita en la población de Villacarrillo, provincia de Jaén.

Doscientos diez y nueve fanegas, dos celemines y dos cuartillos de tierra en 30 pedazos, término de la misma población.

Una era de pan trillar, término de id., de caber cuatro celemines y un cuartillo.

Dos viñas, término de id., de 19 fanegas, dos celemines y dos cuartillos ambas.

Los referidos bienes han sido tasados judicialmente, y su total valor asciende á 197,932 rs. y 19 mrs.

Ciudad de Baeza.

Una tierra de cinco fanegas, 10 celemines, valuada en 4580 rs. y 6 mrs.

Un olivar con 150 matas, tasado en 4900 rs.

Poblacion de Ibro.

Una tierra de 10 celemines y un cuartillo, tasada en 585 rs. y 22 mrs.

Otra tierra puesta de viña y olivos, su cabida 10 celemines, valuada en 571 rs. y 6 mrs.

Censos.

Ocho capitales de censos, importantes todos 6567 reales y 19 mrs., que se pagan en las poblaciones de Villacarrillo, Baeza, Ibro, Rus y Canena.

Importan los expresados bienes y capitales de censos 214,937 rs. y 4 mrs.

Condiciones.

1.ª Será admisible toda postura á todas ó cada una de las fincas que cubra las dos terceras partes de la tasación, sin perjuicio de la oportuna rebaja de cargas.

2.ª Será preferible la que cubriendo el importe de las dos terceras partes, se haga á la totalidad de las fincas, ó á todas las situadas en Villacarrillo y su término, ó á todas las situadas en Baeza y en Ibro, con inclusión ó no de los respectivos capitales de los censos de Villacarrillo, Baeza, Ibro, Rus y Canena.

3.ª Será admisible cualquiera postura que se haga á los capitales de los referidos censos, cubra ó no las dos terceras partes de su capital.

4.ª Verificado el remate de todo ó cada una de las partes expresadas, ó de alguna ó algunas de las fincas, D. Aquiles Ferrer, como apoderado de dichos dueños, se reserva únicamente admitir ó no las posturas que no cubran el total importe de la tasación de las fincas.

5.ª Será obligación del rematante permitir á los vendedores, ó quien su derecho tenga, extraer á sus propias expensas los testimonios que pudieran necesitar de los títulos que á consecuencia de la venta reciba el comprador, para reivindicar cualquiera otra finca que además de las enagenadas correspondiera á la respectiva vinculación de que estas proceden.

6.ª Y por último, los derechos de la copia de la escritura de venta, y los que por la traslación de dominio corresponden á la Hacienda pública, serán de cuenta del comprador, y de la de los vendedores el pago del registro y gastos del expediente de subasta.

Madrid 28 de Abril de 1852.—Granja.

D. José María Warleta, caballero de la ínclita y militar orden de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., notario de los reinos, escribano público y auxiliar del Tribunal de Justicia de la Capitanía general y Ordenación de Marina del departamento de Cádiz.

Certifico que en el expediente que se sigue en el citado Tribunal de Justicia de la Capitanía general de Marina y por la escribanía mayor del mismo para hacer saber á los tripulantes del bergantin de guerra y correo español que fue *Vengador* la parte que les corresponde en la represa del bergantin portugués nombrado *Perola*, se ha dictado auto en 17 del corriente con dicho objeto, mandando citar á Francisco Perez, hijo de otro, natural de Málaga, marineró; Juan Muñoz, hijo de otro, de igual naturaleza, soldado de artillería de marina; Juan Bastide, natural de Ronda, hijo de Pedro, marineró; Alberto Buñosa, hijo de otro, natural de Santa Cristina de Cobre, provincia de la Coruña, grumete; Fulgencio Usini, hijo de Antonio, natural de Gaterias, grumete; Ramon Vidal, hijo de Miguel, natural de Grove, en la provincia de Lugo, marineró; Manuel Agoti, hijo de Ignacio, natural de Guetaria, provincia de Guipúzcoa, grumete; Juan Sanchez, hijo de otro, natural de Pozo-estredo, provincia de Murcia, soldado de infantería de marina, y Sebastian Reina, hijo de Juan, natural de Oliven, provincia de Huesca, todos de la dotación del citado buque, para que comparezcan en el término de 20 días ante este Tribunal por sí ó por medio de apoderados legales; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Y cumpliendo con lo mandado, para su inserción en la *Gaceta* del Gobierno, hice poner la presente, que firmo en San Fernando á 22 de Abril de 1852.—José M. Warleta.

Dr. D. Tomás Villanova, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito y llamo á todas las personas que quieran interesarse en la compra del molino harinero, titulado de Moyariz, con la casa, corral cercado, arbolado, tierras y demás adyacentes al mismo, situado en la ribera del rio Henares, término y jurisdicción de la villa de Cabanillas del Campo, de la comprensión de este partido, y pertenece á la testamentaria concursada de D. Vicente Fernandez de Murias, vecino que fué de la dicha de Cabanillas del Campo, el cual se halla tasado últimamente en la cantidad de 202,829 rs., no admitiéndose postura menor á dicha tasación, y se encuentra libre de toda carga y censo, bien que en el caso de aparecer alguna, será rebajada de la cantidad en que se remate y con las condiciones siguientes, y las demás que se manifestarán en la escribanía. Si el postor ofreciere el pago del precio en plazos, el juzgado con la sindicatura y acreedores presentes acordará lo conveniente. Es de cuenta del rematante el coste de la escritura matriz, el de la copia de esta, el pago á la Hacienda pública y toma de razón en la contaduría de hipotecas, por manera que la sindicatura ó concurso ha de percibir íntegra la cantidad en que se remate. Todo postor, á quien el juzgado ó la sindicatura exija fiador que garantice el cumplimiento de la postura, está obligado á darle; y no haciéndolo, no le será admitida. El rematante quedará obligado á respetar por un año, que comenzó en 1.º de Marzo del presente, al actual colono de dicho molino D. Domingo Miranda, sin poderle lanzar de él antes ni alterar la renta que hoy satisface. Para este remate tengo señalado, en providencia de 26 del actual, el día 5 de Junio del corriente año, á la hora de las diez de su mañana, en el despacho ordinario del juzgado.

Dado en Guadalajara á 30 de Abril de 1852.—Tomás Villanova.—Por mandado de S. S., Nicanor Martín Malagon.

D. Andrés Maroto, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á la testamentaria yacente por fallecimiento de Isidoro de Vega Soto, vecino que fué de Atelillo, para que en el término de 30 días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á deducir el derecho que les asista, por medio de procurador apoderado, advertidos de pararse en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Frechilla á 27 de Abril de 1852.—Andrés Maroto.—Por su mandado, Licenciado Antolin Paredes.

D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia con la consideración de ascenso de esta villa y su partido &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Juan Ferrer y Agulló, alias Patricio, de esta vecindad, para que dentro del término de 30 días se presente en estas cárceles nacionales á defenderse de la culpa que contra él resulta en la causa contra el mismo sobre heridas con disparo de arma de fuego en la noche del 4 del actual á Joaquín Consenches y Perez, pues haciéndolo así se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se le señalarán los estrados del tribunal, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y providencias, parándole el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Coentaina á 24 de Abril de 1852.—Demetrio Asenjo.—Por su mandado, José Esteve y Estaña.

D. Fermín de Ezepeleta, Capitan general de estos reinos, y el Sr. D. Salvador Andrés Dampierre, Auditor de guerra de los mismos &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de Don Francisco de Paula Bulnes, Teniente Coronel de caballería de reemplazo en esta capital, para que dentro de dicho término se presenten en este superior juzgado á deducir las reclamaciones que le competan.

Dado en Granada á 23 de Abril de 1852.—Fermín de Ezepeleta.—Salvador Andrés Dampierre.—Por mandado de S. E., Eustoquio de los Reyes, escribano.

D. Evaristo de Castro, Auditor general de Guerra del ejército y reino de Aragón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte del Sr. D. Francisco Baselga, Oficial retirado, para que en el término de 30 días que se les prefiere, comparezcan á deducirlo en forma ante este tribunal y proceso de abintestado, que pende en su escribanía principal que está á cargo del infrascrito; en concepto que trascurrido que sea aquel término sin haber comparecido, se llevará adelante dicho proceso por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 29 de Abril de 1852.—Evaristo de Castro y Rojo.—Por mandado de S. E., Joaquín Labrador.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid, y escribanía de D. Luis Hernandez, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al óbito de Agustín Sanz, ocurrido en el pueblo de Aravaca el día 15 de Abril último, para que en el término de nueve días lo deduzcan en forma en dicho juzgado y escribanía; con apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí y Mayo 3 de 1852.—Luis Hernandez.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid, por la escribanía de D. Luis Hernandez, se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al óbito de Eugenio Lopez, ocurrido en el pueblo de Hortaleza, para que en el término de nueve días lo deduzcan en forma en dicho juzgado y escribanía; con apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 3 de Mayo de 1852.—Luis Hernandez.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid, por la escribanía de D. Luis Hernandez, se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al óbito de Eugenio Lopez, ocurrido en el pueblo de Hortaleza, para que en el término de nueve días lo deduzcan en forma en dicho juzgado y escribanía; con apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 3 de Mayo de 1852.—Luis Hernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Agustín Cándido Morato, caballero de la orden de Carlos III y teniente de Alcalde de esta M. H. villa, para que tenga efecto lo convenido en juicio de conciliación, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos que se hallan tasados en la cantidad de 3185 rs. vn., y se ha señalado para su remate el día 13 del corriente á las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en la plaza de la Constitución, portales titulados del Peso, advirtiéndose que los referidos muebles, efectos y demás, se pondrán de manifiesto por el depositario de los mismos, D. José Crespo, que vive calle del Amor de Dios, núm. 5, cuarto bajo.

D. Evaristo de Castro, Auditor general de guerra del ejército y reino de Aragón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte del soldado retirado en Daroca Mariano Juste, para que en el término de 30 días que se les prefiere comparezcan á deducirlo en forma ante este tribunal y proceso de abintestado que pende en su escribanía principal que está á cargo del infrascrito; en el concepto que trascurrido que sea aquel término sin haber comparecido, se llevará adelante otro proceso por los trámites de ordenanza, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza á 29 de Abril de 1852.—Evaristo de Castro y Rojo.—Por mandado de S. S., Joaquín Labrador.

PARTI NO OFICIAL.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto declarando comprendido en la zona fiscal todo el terreno de la provincia de Zaragoza que se halla dentro de la línea que, arrancando desde Justina y último confin de Navarra sobre el Ebro, sigue la márgen izquierda hasta Alagon &c. (Número 6492.)

Otro ordenando cesen por ahora y hasta que otra cosa se disponga en debida forma las llamadas pruebas ó estatutos ó cualesquiera otras que hasta ahora se hayan exigido por usos ó prácticas de las iglesias, sea cual fuere su origen. (Id.)

Otro nombrando á D. José Avila y Lamas para el obispado de Plasencia. (Id.)

Varias Reales resoluciones declarando cesantes á Magistrados, haciendo varias traslaciones de otros, y nombrando Jueces de primera instancia y promotores fiscales. (Id.)

Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y la Subdelegación de Rentas de la misma en el expediente sobre la condenación á la Administración de bienes nacionales de la entrega de unas fincas correspondientes á la capellanía fundada por la hermandad de Santo Domingo de los Barberos. (Id.)

Reales resoluciones mandando que varios empleados pasen á desempeñar sus cargos á otros puntos, haciendo otros nombramientos y traslaciones. (Id.)

Real orden mandando se impriman y circulen inmediatamente los aranceles de importación y exportación, y el especial para las manufacturas de algodón, redactados por la Dirección general con arreglo á las disposiciones dictadas hasta el día. (Número 6493.)

Real decreto declarando mal formada la competencia entre el Gobernador de Leon y el Juez de primera instancia de Vesilla sobre pago de ciertos derechos de señorío. (Id.)

Otro declarando también mal formada la competencia entre el Gobernador de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte sobre propiedad de una casa. (Id.)

Reales resoluciones nombrando para ciertas dignidades á los sujetos que en las mismas se expresan. (Id.)

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de Nules en el expediente incoado por D. Tomás Noval solicitando se le reintegre en la posesión de intervenir y actuar en todos los juicios de talas y cortes de la villa del valle de Usó. (Número 6494.)

Otro decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Castellón de la Plana y el Juez de primera instancia de Lucena en el expediente contra el Ayuntamiento de Sueras sobre pago de maravedís. (Id.)

Real orden para que á los vapores de las empresas-compañía del Guadalquivir y *Rápido* no se les exija sino la tercera parte de los derechos de puertos que establece el decreto de 17 de Diciembre último. (Id.)

Otra para que á los individuos que reúnan las circunstancias que se expresan se les admita al grado de doctor en jurisprudencia del modo prevenido en el art. 326 del reglamento de 1847, y reciban dicha investidura en el término de seis meses. (Id.)

Real decreto declarando que los ingenios que se establezcan para la fabricación del azúcar de la Isla de Cuba y Puerto-Rico después de la publicación de la Real cédula que al efecto se expida, estarán sujetos al derecho común, así en las transacciones y contratos entre vivos, como en las sucesiones testamentarias ó abintestado. (Núm. 6495.)

Otro determinando que todo empleado públi-

Cotización del día 3 de Mayo á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 43 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando, 103.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-65.
Paris, 5-33.
Alicante, 3/8 d.
Barcelona á ps. fs., 1/2 id.
Bilbao, 1/4 pap. d.
Cádiz, 3/4 d.
Coruña, 1/2 id.
Granada, 3/4 id.
Málaga, 3/4 id.
Santander, par.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, 3/4 id.
Valencia, 1/2 id.
Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS
DE JURISCONSULTOS.

Comision del distrito de Sevilla.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 52 de los estatutos para declarar con derecho á la pension que han pedido los menores hijos de D. Juan Pareja y Barona, abogado de Sevilla, que nació en dicha ciudad el 16 de Octubre de 1809, segun resulta de la partida de bautismo que presentó al solicitar su admision en la sociedad. De los documentos producidos por los citados huérfanos D. Francisco, D. Enrique, D. Alvaro y D. José, resulta que son hijos legítimos del referido D. Juan Pareja Barona y de Doña Rafaela Pareja y Alba; que esta falleció en 6 de Enero de 1848, y aquel el 20 de Febrero del presente año; que la edad de los huérfanos es 15, 15, 7 y 4½ años.

Los que tuvieren que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos alegados ó contra el derecho que alegan los huérfanos para el goce de la pension, se servirán dirigirla en el término de un mes, contado desde la fecha en que se publique este anuncio, al infrascrito secretario de la comision.

Sevilla 28 de Abril de 1852. — Alvaro Pareja.

Venta de censos en la provincia de Segovia.

Se ceden en venta tres censos perpétuos, importantes 245 fanegas y media de grano, que se cobran anualmente legua y media de Labajos y media legua del pueblo de San García de dicha provincia y partido de Santa María de Nieva. Son procedentes de bienes nacionales, y faltan por vencer cinco plazos de año cada uno, venciendo el primero de ellos á fines del año presente. En la plazuela de Santo Domingo de esta corte, núm. 21, lonja de sedas de D. Francisco Lopez, darán mas pormenores, y se recibirán las proposiciones de compra que se hagan.

Se ha extraviado el privilegio de un juro dado por Felipe III en cabeza de Gaspar Rodriguez Cortés de 43,646 mrs., situado en diezmos de la mar de Castilla, y otro en salinas de Granada de 25,224 mrs. en la de Bartolomé de la Peña y su muger Doña Catalina Alfaro.

Se suplica á quien tuviere noticia, la dé á Don José Navacerrada, calle del Prado, núm. 33, cuarto tercero.

MEMORIA sobre las causas meteorológico-físicas que producen las constantes sequias de Murcia y Almería, premiada por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas: su autor D. Manuel Rico y Sinobas: á 50 rs.

COLECCION de leyes, reglamentos, instrucciones y Reales órdenes relativas á la ejecucion de obras públicas: á 8 rs.

LEY de minería, y reglamento para su ejecucion, y coleccion de las disposiciones sobre el ramo, dictadas hasta la fecha: á 8 rs. vn.

Se hallan de venta en la Administracion del Boletín del Ministerio de Fomento, y en las librerías de la Publicidad, pasaje de Mateu, Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, y Monier Carrera de San Gerónimo.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCFE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*El sordo en la posada*, comedia en dos actos.—*La gitana en Chamberi*, baile.—*El memorialista*, comedia en dos actos.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—*La ley de Raza*, drama en tres actos.—*Perico el empedrador*, sainete.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del actor D. José Benito Pardiñas.—Sinfonia.—*Cañizares y Guevara*, pieza nueva en un acto y en verso.—*Un día de toros en el Puerto*, baile.—*¿Quién manda en mi casa?* pieza en un acto y en verso.—*Una noche de Navidad*, baile.—*Mariana la Varlu*, parodia del drama *Adriana Lecouvreur*.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Funcion á beneficio de la señorita Adelaida Latorre.—Sinfonia.—Acto primero de la zarzuela *Jugar con fuego*.—Remembranza, aria escrita por el célebre Rubini, cantada por el Sr. Belart.—Acto segundo de *Jugar con fuego*.—El suspiro y la mala-gueña, canciones andaluzas, por el Sr. Belart, música del Sr. Iradier.—Acto tercero de *Jugar con fuego*.—Baile nacional.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

co ó civil que en lo sucesivo sea nombrado para las posesiones de Ultramar por la Presidencia del Consejo de Ministros, deberá obtener el respectivo Real despacho ó título de la clase de papel sellado que corresponda. (Núm. 6495.)

Real decreto declarando separada la Cancillería de Indias del Ministerio de Gracia y Justicia, formando en lo sucesivo parte de la Direccion general de Ultramar. (Id.)

Circular declarando que la expedicion de los títulos á los maestros de instruccion primaria que obtienen escuelas públicas, corresponde á los Gobernadores de provincia, y que el *cumplase* toca ponerle á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos respectivos. (Id.)

Real decreto estableciendo reglas para el ejercicio de la libertad de imprenta. (Número 6496.)

Otro autorizando á las Diputaciones provinciales de Valladolid, Santander, Palencia y Zamora para suscribirse á la empresa del ferrocarril de Alar á Santander. (Id.)

Real orden mandando que el Tesoro satisfaga desde luego por cuenta de los cinco millones consignados en el presupuesto del año próximo pasado, los intereses devengados durante el segundo semestre del mismo por los créditos reconocidos y liquidados. (Id.)

Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de la provincia de Mondoñedo en el expediente sobre la capellanía fundada por D. Pedro Carracedo. (Núm. 6497.)

Otro declarando mal formada la competencia entablada por el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Medina de Pomar sobre inclusion de varias partidas en el presupuesto por el Ayuntamiento de Tobarina. (Id.)

Real orden aprobando la denegacion de la licencia para procesar á los individuos que componen el Ayuntamiento de Valdaliga. (Idem.)

Otra manifestando el agrado con que S. M. ha visto el estado general de los buques visitados por la sanidad del puerto de Cádiz, y mandando se inserte en la *Gaceta*. (Idem.)

Otra para que el empleado del Ministerio de la Gobernacion que resultare alcanzado por el manejo de los caudales públicos, no pueda continuar en el destino que desempeña &c. (Núm. 6498.)

Otra declarando que todo individuo nombrado para destino dependiente del Ministerio de la Gobernacion que exija fianza, deberá prestarla en la Direccion de contabilidad antes de dos meses de tomar posesion de él. (Idem.)

Instruccion que ha de observarse en la presentacion de fianzas para garantir los destinos dependientes del Ministerio de la Gobernacion. (Id.)

Otra negando la autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de Montblanch para procesar al Alcalde de aquella poblacion. (Id.)

Real decreto desestimando los recursos de nulidad y apelacion deducidos en el pleito incoado por parte de los vecinos de la parroquia de San Andres de Camporendon contra los de la parroquia de Santiago de Espozende de la sentencia del Consejo provincial de Orense sobre deslinde de sus términos. (Id.)

Real orden concediendo á D. José Temprado autorizacion para construir un molino harinero en la villa de Veznoavan. (Número 6499.)

Otra disponiendo que segun el espíritu del decreto de 17 de Diciembre último, los impuestos de fondeadero, carga y descarga deben adeudarse en todos los puertos de la Peninsula. (Id.)

Otra disponiendo que todo buque que entre en algun puerto de la Peninsula debe satisfacer el derecho de carga por los efectos que embarque, y el de descarga por los que desembarque. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Nules en el expediente sobre la propiedad de un terreno. (Id.)

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre los mismos en el expediente sobre aprovechamiento de aguas. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones concediendo títulos del reino y escribanías á los individuos que en las mismas se citan. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Nules en los autos sobre amparo en la posesion de las aguas del rio Mijares. (Número 6500.)

Real orden determinando que los curas párrocos ó beneficiados que obtengan dignidad, canongía ó beneficio en iglesia metropolitana, sufragánea ó colegial, perciban por ahora su actual dotacion de tales párrocos ó beneficiados del presupuesto parroquial. (Núm. 6501.)

Real decreto declarando subsistente la cesion á censo enfiteútico del edificio-monasterio

de Aula Dei, otorgada á favor de D. Juan Francisco Clara, sin perjuicio del derecho de que se crea asistida la Hacienda pública. (Idem.)

Otro concediendo indulto de todas las penas pecuniarias y personales que se hubieren impuesto con motivo de escritos condenados por los Tribunales de imprenta y ordinarios. (Núm. 6503.)

Otro para que en lo sucesivo el instituto de las Hijas de la caridad dependa del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

Otro para que la faja blanca determinada para los empleados de la Administracion civil se sustituya con la de color verde oscuro. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol en los autos sobre establecimiento de unos diques entre varios fabricantes. (Núm. 6504.)

Otro nombrando caballeros y comendadores de distintas órdenes. (Id.)

Otro nombrando grandes cruces, caballeros y comendadores de las mismas órdenes á los sujetos que se designan. (Núm. 6505.)

Real orden declarando innecesaria la orden para procesar á D. Eusebio Gonzalez Valcazar, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Ataquines. (Id.)

Otra denegando la autorizacion solicitada para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de la villa de Almarza. (Id.)

Otra opinando se deniegue igual autorizacion para proceder contra los individuos que componian el Ayuntamiento de San Andrés del Congosto en el año de 1841. (Id.)

Otra confirmando la negativa resuelta para procesar á D. Francisco Garcia, individuo del Ayuntamiento de Parada de Rubiales, y á D. Lucas Fernandez, Alcalde de Villoria. (Idem.)

Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de Badajoz para procesar á Don Diego Garrido, concejal del Ayuntamiento de Calzadilla. (Id.)

Otra negando la solicitud de la Junta de beneficencia de Pamplona para que se le permita la introduccion libre de derechos de una cocina económica de hierro colado, con destino al servicio del hospital general de aquella ciudad. (Núm. 6507.)

Otra denegando una solicitud de los empresarios de los vapores que navegan en la bahía de Cádiz, pidiendo no se les exija el derecho de fondeadero, y se les devuelva la suma adeudada por corresponder al mes de Febrero próximo pasado, y acordando se les devuelva dicha cantidad. (Id.)

Otra recomendando á los Ayuntamientos de los pueblos, cabezas de partido, la adquisicion de un ejemplar de la Coleccion de Reales órdenes y circulares de interés general para el servicio de la Guardia civil. (Id.)

Real decreto declarando no haber lugar por ahora á la validez ó nulidad del remate de la prestacion en el pleito que pende en el Consejo Real entre el concejo de Villamartin, provincia de Leon, y la Hacienda pública sobre el remate de una prestacion. (Idem.)

Otro estableciendo comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pías en todas las diócesis y jurisdicciones *nullius*, mientras existan. (Núm. 6508.)

Resumen de Reales decretos nombrando caballeros y comendadores á los individuos que en los mismos se designan. (Id.)

Real orden designando el número de toneladas de que ha de constar el carbon y el cok. (Idem.)

Otra mandando que la Inspeccion general de carabineros prevenga á los Jefes obedezan y cumplan las disposiciones que los Gobernadores adopten. (Id.)

Otra declarando no haber lugar á lo solicitado por la Junta de comercio de Bilbao para que se le permita introducir libres de derechos en las Aduanas dos vapores de remolque. (Idem.)

Resumen de Reales decretos nombrando varias dignidades para las iglesias catedrales que en el mismo se contienen. (Núm. 6509.)

Real orden disponiendo empiecen los exámenes en todas las Universidades el día 15 de Mayo próximo, y el 1º de Junio para los Institutos. (Núm. 6511.)

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Jativa sobre la posesion de regar un huerto. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Pamplona y la Audiencia territorial de Navarra sobre la condena de una multa al Ayuntamiento de Tudela. (Id.)

Otro declarando no haber lugar á decidir la competencia suscitada entre el Gobernador de una provincia y el Juez de primera instancia de la capital de la misma sobre indemnizacion de daños y perjuicios á una joven. (Id.)

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Benabarre sobre denuncia de unos ganados. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa sobre aprovechamiento de unos terrenos. (Id.)

Real orden aprobando la reforma de Aranceles autorizando el conjunto de todas las disposiciones insertas en la instruccion de Aduanas que va á continuacion. (Número 6513.)

Otra aprobando el arreglo formado de comunidades religiosas por los respectivos diocesanos. (Id.)

Real decreto creando cuatro prebendas en la iglesia metropolitana de Zaragoza sobre las que habia determinado el último Concordato. (Núm. 6514.)

Resumen de Reales decretos concediendo varias canongías y otras dignidades en diversas catedrales á los individuos que en ellos se expresan. (Id.)

Continuacion de la Instruccion de Aduanas. (Idem.)

Real orden disponiendo que se observe en todas sus partes la de 18 de Setiembre de 1850 respecto de los comisos en general, y se proceda á la venta en pública subasta de las caballerías que se aprehendan con sal ó tabaco en el pueblo mas inmediato al punto en que se verifique la aprehension. (Número 6515.)

Continuacion de la Instruccion de Aduanas. (Idem.)

Real decreto creando un censor especial para el examen de las novelas. (Núm. 6516.)

Otro nombrando para la plaza de censor de novelas á Don José Antonio Muratori. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y uno de los Jueces de primera instancia de aquella capital en los autos de Doña María Miranda con el Ayuntamiento sobre pago de un censo. (Id.)

Otro declarando en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Cervera en el expediente con varios pueblos sobre riego. (Idem.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat en los autos sobre facilitar el desagüe de un cauce. (Id.)

Real orden confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la Coruña para procesar al Alcalde de la misma D. Juan Flores. (Id.)

Otra aprobando la negativa resuelta por el Gobernador de Castellon de la Plana para procesar á D. Salvador Agustin, Alcalde de Benafar. (Id.)

Resumen de Reales decretos concediendo varias cruces á los individuos que en ellos se designan. (Id.)

Continúa la Instruccion sobre Aduanas. (Id.)

Real decreto concediendo un crédito de 700,000 reales al Ministro de la Guerra para cubrir las atenciones del escuadrón titulado Guardias de la Reina. (Núm. 6517.)

Reales decretos concediendo varias cruces á los individuos que en los mismos se citan. (Idem.)

Continuacion de la Instruccion sobre Aduanas. (Id.)

Reales decretos concediendo grandes cruces, y nombrando caballeros de las órdenes que en los mismos se designan. (Núm. 6518.)

Continuacion de la Instruccion de Aduanas. (Idem.)

Real decreto para que en ausencia del actual Ministro de Fomento D. Mariano Miguel de Reinoso, se encargue del despacho de los negocios de su cargo el Ministro de la Gobernacion D. Manuel Bertran de Lis. (Número 6519.)

Conclusion de la Instruccion de Aduanas. (Id.)

Real decreto declarando que la compañía del ferrocarril de Langreo no está comprendida en el art. 48 de la ley de 28 de Enero de 1848. (Núm. 6520.)

Resumen de Reales decretos nombrando comendadores y caballeros de varias órdenes á los individuos de que se hace mérito en los mismos. (Id.)

Otro de varias órdenes concediendo prebendas á los individuos que en las mismas se menciona. (Id.)

Real decreto declarando que el Alcalde Corregidor de Madrid se entienda en lo sucesivo directamente con el Ministerio de la Gobernacion. (Núm. 6521.)

Otro para que la jurisdiccion absoluta de todos los ramos del servicio de marina sea única y radique en la Direccion general de la Armada y en las Capitanías y Comandancias generales de los departamentos y apostaderos. (Id.)

Otros concediendo varias cruces de comendadores y caballeros de órdenes militares á los individuos que en ellos se designan. (Id.)